



**Parlamento
de Canarias**

**Grupo Parlamentario
Popular**



Parlamento de Canarias
Registro General

Sección "A"

20 MAYO 2016

ENTRADA N.º

Hora:

4721
13:00

A LA MESA DE LA CÁMARA

El Grupo Parlamentario Popular, de conformidad con lo establecido en el artículo 134 y siguientes del Reglamento del Parlamento, presenta la siguiente **Proposición de Ley de apoyo a la familia**, a instancias del **Diputado Jorge Rodríguez Pérez**, para su tramitación ante el Pleno.

En el Parlamento de Canarias, a 20 de Mayo de 2016.

LA PORTAVOZ

Fdo.: M^a Australia Navarro de Paz.



PROPOSICIÓN DE LEY DE APOYO A LA FAMILIA

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La familia constituye históricamente una de las realidades más complejas de nuestra sociedad, en Canarias y en el mundo, cuya definición y composición es cambiante de acuerdo a su propia evolución, a las realidades socioculturales y las diferentes épocas, regiones y países en las que se asienta.

Existe, sin embargo, cierto grado de consenso a nivel internacional en la necesidad de proteger a la Familia como uno de los elementos fundamentales y como unidad esencial de la sociedad. La Familia configura nuestro desarrollo social, económico, político y cultural. La Familia tiene también un papel decisivo como factor de vertebración e instrumento de cohesión social, como mecanismo impulsor de la solidaridad intrageneracional e intergeneracional y como cauce singular para el libre desarrollo de la personalidad de la ciudadanía.

Más allá de la Dirección General de Protección a la Infancia y la Familia, no existe en la estructura organizativa del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Canarias en estos momentos un organismo competente en materia de la coordinación y gestión de las políticas en materia de familia, y la realidad actual está marcada por la ausencia en Canarias de una ley propia de la Familia.

La presente proposición de ley pretende cubrir este vacío normativo. Nace desde la convicción de que la Familia debe ser considerada como un elemento



con capacidad de contribuir a la construcción y mejora de la sociedad. El marco legal de apoyo que se plantea tiene un enfoque integral, asegurando la protección social, económica y jurídica de las familias de forma global y estable en el tiempo, por lo que resulta especialmente oportuno que Canarias disponga del marco normativo de rango adecuado y acorde con el desarrollo de la calidad de vida de las familias, reconociendo su derecho a recibir los recursos y prestaciones suficientes, potenciando la función de protección social que siempre han tenido en momentos de dificultades y garantizando una respuesta eficaz ante los supuestos de vulnerabilidad.

El contenido de la ley se estructura en 56 artículos, además de seis disposiciones adicionales y dos finales. Incorpora medidas para la conciliación, la sensibilización social, el empleo, la vivienda, la educación, la cultura, el turismo y los ámbitos social, sanitario y fiscal, de ayudas directas y de participación. Incluye, además, la clasificación de las familias de especial consideración, entre las que se incluyen las siguientes: las familias numerosas, las familias, monoparentales, las familias con personas mayores a su cargo, las familias con personas con discapacidad, las familias con personas dependientes y las familias en situación de vulnerabilidad. La ley concluye con un apartado específico de medidas de protección de la maternidad.

Artículo 1.- Objeto y finalidad.

La presente ley tiene por objeto:

1. Reconocer a la Familia como estructura básica de la sociedad canaria y ámbito natural de desarrollo de la persona.



2. Establecer el marco legal que permita diseñar y desarrollar una política integral de apoyo a las familias en todos los ámbitos en los que éstas desarrollan sus funciones.
3. Fijar los principios, objetivos y medidas que deben ser adoptados para protegerlas.
4. Sentar las bases sobre las cuales los poderes públicos establecerán las actuaciones de apoyo a las familias de Canarias.
5. Establecer medidas de protección de la maternidad.

Artículo 2.- Ámbito de aplicación.

1. La presente ley será de aplicación a las familias empadronadas en algún municipio de la Comunidad Autónoma de Canarias y, en concreto, a:
 - a) Las personas unidas entre sí por matrimonio o inscripción en el Registro de Parejas Estables municipales o autonómico; sus ascendientes; las que de ellas dependan por filiación, adopción, tutela o acogimiento, y las que tengan a su cargo, siempre que formen un núcleo estable de convivencia.
 - b) Las personas individuales junto con sus ascendientes; aquellas que de ellas dependan por filiación, adopción, tutela o acogimiento, y las que tengan a su cargo, siempre que formen un núcleo estable de convivencia.
 - c) La mujer gestante y la mujer u hombre en proceso de adopción en solitario que haya formalizado un acogimiento familiar preadoptivo o se encuentren en situación análoga.



d) Las familias en las que la autoridad familiar sea ejercitada por personas distintas de los progenitores, en los términos fijados por la legislación vigente.

2. Las prestaciones y medidas de apoyo derivadas de la presente ley podrán aplicarse también a las personas que vivan solas o en grupos de convivencia no familiares cuando así se prevea en la normativa sectorial aplicable.

Artículo 3.- Principios rectores.

a) Principio de libertad.

Se reconocerá siempre la libertad de organización de la vida familiar y de la convivencia en el respeto a la dignidad y los derechos esenciales de las personas que integran la familia, de acuerdo con el régimen jurídico que resulte de aplicación.

Se garantizará que las familias puedan desarrollar su proyecto familiar proporcionándoles los medios necesarios, eliminando los obstáculos que puedan impedir, coartar u obstaculizar tal desarrollo.

b) Principio de igualdad.

Se reconocerá y respetará la igual dignidad de hombres y mujeres, la igualdad de sus derechos y su corresponsabilidad en la vida familiar.

c) Principio de responsabilidad pública.

Se garantizará la protección integral de la Familia y los derechos de toda forma de convivencia reconocida por el ordenamiento jurídico.



Se dispensará atención específica a las familias definidas como de especial consideración en esta ley.

d) Principio de transversalidad.

Las políticas de apoyo a la Familia llevadas a cabo por las administraciones públicas canarias abarcarán todos los ámbitos en los que se desarrolla la vida y actividad de la Familia.

e) Principio de participación.

Se fomentará la participación de las familias en el diseño y desarrollo de las políticas que les afecten, a través de las asociaciones familiares y de otras organizaciones representativas.

f) Principio de cooperación.

Se procurará la integración de esfuerzos y recursos en el diseño y desarrollo de las políticas familiares, fomentando la colaboración pública y privada.

g) Principio de proximidad.

Se procurará facilitar la máxima accesibilidad y cercanía al ciudadano de los recursos de atención y apoyo a la familia, teniendo en cuenta la organización territorial existente en Canarias.

h) Principio de continuidad.

Se garantizará por los poderes públicos de la Comunidad Autónoma de Canarias la continuidad y estabilidad de las políticas familiares, procurando



que su diseño y desarrollo se lleve a cabo con el máximo consenso político y social alcanzable.

i) Principio de generalidad.

Las políticas de apoyo a las familias tendrán como finalidad básica la protección de todas las familias de Canarias, sin perjuicio del desarrollo de actuaciones dirigidas a resolver determinadas necesidades o situaciones que precisen de un apoyo más específico para aquellas familias de especial consideración.

Artículo 4.- Objetivos.

Son objetivos de las políticas públicas de apoyo a la Familia en Canarias:

- a) Reconocer a la Familia como unidad social básica, como agente integrador, educador y estabilizador y como instrumento de cohesión social, y fomentar su reconocimiento social.
- b) Crear las condiciones necesarias que permitan el desarrollo familiar.
- c) Garantizar una política coordinada e integral de atención a la familia en las actuaciones gestionadas por el Gobierno de Canarias para mejorar su calidad de vida y dar cobertura a sus necesidades básicas.
- d) Promover la conciliación entre la vida personal, familiar y laboral, facilitando tanto el desarrollo individual de la persona como el de su entorno familiar.



- e) Establecer actuaciones que permitan potenciar la igualdad de participación y oportunidades a las familias definidas en esta ley como de especial consideración.
- f) Promover la solidaridad intergeneracional e intrageneracional.
- g) Crear las condiciones necesarias para el fomento del ejercicio positivo de la parentalidad.

TITULO I

MEDIDAS DE PROTECCIÓN, ATENCIÓN

Y APOYO A LAS FAMILIAS

CAPITULO I

Medidas para la conciliación de la vida personal, familiar y laboral

Artículo 5.- Principios.

1. Las Administraciones públicas de la Comunidad Autónoma de Canarias establecerán e impulsarán la adopción de medidas que permitan la conciliación de la vida personal, familiar y laboral, tanto en el ámbito público como en el privado, garantizando las mismas oportunidades para las mujeres y los hombres con el fin de que puedan atender sus responsabilidades familiares, progresar profesionalmente y desarrollarse en todos los ámbitos vitales.
2. Se fomentará la sensibilización acerca de la importancia de la conciliación como herramienta básica de gestión de recursos humanos, destacando los beneficios que produce en el ámbito laboral, familiar y personal.



3. El Gobierno de Canarias promoverá la aplicación de medidas de conciliación en las distintas administraciones públicas. A estos efectos, se podrán celebrar convenios de colaboración entre las distintas administraciones públicas necesarios para su implementación.

Sección Primera

Actuación administrativa

Artículo 6.- Sensibilización.

1. El Gobierno de Canarias realizará campañas de sensibilización destinadas a concienciar a la sociedad sobre los beneficios de la conciliación de la vida personal, familiar y laboral.

2. Se fomentará que el conjunto de medios de comunicación desarrollen un papel activo en la eliminación de cualquier tipo de discriminación y en el fomento de la corresponsabilidad y de la igualdad de género como un valor social, a cuyo efecto el Gobierno de Canarias realizará campañas institucionales de valoración social y promoción de las funciones de la familia, de la maternidad y la paternidad.

Artículo 7.- Contratación.

En el ámbito del sector público de la Comunidad Autónoma de Canarias, los pliegos de cláusulas administrativas particulares podrán señalar la preferencia



en la adjudicación de los contratos a las proposiciones presentadas por empresas públicas o privadas que establezcan a favor de sus trabajadores medidas de conciliación continuadas en el tiempo, siempre que dichas proposiciones igualen en sus términos a la más ventajosa desde el punto de vista de los criterios que sirvan de base para la adjudicación, de conformidad con la normativa vigente.

Artículo 8.- Subvenciones.

El Gobierno de Canarias promoverá ayudas dirigidas a las administraciones públicas y entidades sin ánimo de lucro que asuman el desarrollo de actuaciones y programas que faciliten la conciliación personal, familiar y laboral, cuyos destinatarios finales sean las familias, especialmente aquéllas que por su situación económica más lo precisen.

Sección Segunda

Educación

Artículo 9.- Actuaciones en materia educativa.

El Gobierno de Canarias promoverá en el ámbito educativo actuaciones conducentes a facilitar la conciliación de la vida personal, familiar y laboral de las familias canarias, teniendo en cuenta la realidad territorial de la Comunidad Autónoma de Canarias, y para ello:



- a) Se impulsará la existencia de recursos y servicios para facilitar el cumplimiento de las responsabilidades familiares y el cuidado y atención de menores, prioritariamente en situaciones de especiales necesidades educativas.
- b) Se posibilitará que en la elección de centro educativo por parte de padres y madres se incluya como criterio prioritario no sólo el domicilio familiar sino también el laboral.
- c) Se promoverá la compatibilización de los horarios laborales y escolares.
- d) Se fomentará la oferta de servicios a través de la apertura de los centros educativos en períodos no lectivos así como mediante la ampliación de su horario más allá de la jornada escolar.
- e) Se favorecerá la armonización de la vida escolar y la vida laboral mediante marcos de colaboración y cooperación familia-centro escolar, facilitando las posibilidades de participación y de corresponsabilidad en el espacio educativo.
- f) Se fomentará el uso de instalaciones educativas como recursos de conciliación.

Sección Tercera

Empleo

Artículo 10.- Sector privado.

1. El Gobierno de Canarias promoverá, en colaboración con los agentes económicos y sociales más representativos, que las empresas que realicen



actividades en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Canarias adopten medidas dirigidas a facilitar la conciliación de la vida personal, familiar y laboral de su personal, teniendo presente la realidad territorial de Canarias.

Para conseguirlo:

- a) Se fomentará la adopción de medidas de este tipo en la negociación colectiva.
- b) Se considerará la responsabilidad familiar como uno de los principales criterios en la responsabilidad social de las empresas.
- c) Se realizará un análisis de los convenios colectivos existentes en Canarias que incluyan medidas tendentes a mejorar la conciliación de la vida personal, familiar y laboral y la implantación de la igualdad efectiva entre trabajadores y trabajadoras, analizando el grado de compromiso de la organización.
- d) Se impulsará la elaboración y aplicación de planes de igualdad en las empresas, que contemplen, entre otros objetivos, medidas para favorecer la conciliación de la vida personal, familiar y laboral.
- e) Se adoptarán las medidas oportunas para fomentar la aplicación de horarios racionales y flexibles en las empresas canarias, y así mejorar tanto su productividad como la satisfacción y optimización del clima laboral.
- f) Se adoptarán medidas para incentivar a las empresas que proporcionen a sus empleados servicios destinados a facilitar la conciliación de la vida laboral, familiar y personal.



g) Se fomentará, en las subvenciones a empresas, como criterio de baremación, la adopción de medidas que promuevan la responsabilidad social y que faciliten la conciliación de sus trabajadores.

h) Se potenciará la organización de foros para el desarrollo de buenas prácticas que orienten a los empresarios y trabajadores en la implantación de medidas de conciliación.

Asimismo, se impulsarán campañas de sensibilización dirigidas a empresarios y trabajadores, que sirvan de punto de encuentro familia-empresas.

i) Se promoverá por el Gobierno de Canarias, en colaboración con los sectores implicados, el reconocimiento a aquellas empresas que, de un modo más significativo y de forma estable y continuada, implanten medidas de conciliación y apoyo a las familias.

2. Se potenciarán, en materia de formación al empleo, las ayudas a la conciliación para aquellos desempleados que tengan hijos menores de seis años o familiares dependientes, de acuerdo con los criterios y condiciones que se establezcan en la correspondiente normativa reguladora.

Artículo 11.- Sector público.

1. El Gobierno de Canarias elaborará un instrumento de aplicación general en la administración de la Comunidad Autónoma de Canarias que garantice la realización efectiva de los principios de igualdad y conciliación. Para ello:



a) Impulsará la aplicación de horarios racionales a su personal, así como la adopción de medidas de flexibilización horaria para facilitar la conciliación del mismo con responsabilidades familiares, compatibles con el correcto desarrollo del servicio.

b) Se fomentará el establecimiento de sistemas de cómputo de tiempos efectivos de trabajo más amplios y flexibles, de forma que se permita adaptar los horarios, dentro de los márgenes permitidos por la normativa vigente, tanto al volumen de trabajo existente en la unidad como a las necesidades de conciliación personales y familiares.

c) Regulará los permisos y licencias que pueden corresponder al personal al servicio de la administración teniendo en cuenta los criterios generales de igualdad y conciliación.

d) La reducción de horarios y la determinación de horarios especiales en período estival o de fiestas locales se adaptarán, en la medida de lo posible, a las reducciones horarias de los centros educativos.

2. Todas estas actuaciones se recogerán en la legislación de función pública de la Comunidad Autónoma de Canarias.

Artículo 12.- Teletrabajo.

1. El Gobierno de Canarias promoverá para el personal a su servicio, en aquellos casos en que las características del puesto lo permita, la posibilidad de desarrollarlo mediante modalidades que no requieran presencia física en el



mismo, siempre que esta medida sea compatible con la consecución de los objetivos laborales previstos.

2. Asimismo, se adoptarán medidas adecuadas para promover el teletrabajo en el sector privado en aquellas empresas y entidades que por su sistema de producción u organización permitan la realización de toda o parte de la jornada fuera del entorno laboral.

Sección Cuarta

Servicios Sociales

Artículo 13.- Servicios Sociales.

El Gobierno de Canarias pondrá en marcha, en el ámbito de los servicios sociales, actuaciones destinadas a facilitar la conciliación de la vida personal, familiar y laboral de las familias canarias, teniendo en cuenta la normativa sectorial aplicable y la realidad territorial de la Comunidad. En este sentido se contemplará:

a) El desarrollo de servicios de carácter social que favorezcan la conciliación a familias con menores, mayores, personas con discapacidad o dependencia, teniendo en cuenta las necesidades específicas de aquéllas calificadas como de especial consideración en esta ley.

De esta forma, se procurará el establecimiento de una red de centros de día y residenciales, programas de estancia diurna, de respiro familiar y servicio de



ayuda a domicilio; entre otros, ya sean de titularidad pública o privada, adecuados a las necesidades personales y familiares.

b) La regulación de las condiciones básicas para el desarrollo de actividades de atención y cuidado de menores, especialmente las destinadas a menores de cero a tres años.

c) El desarrollo de actividades de ocio compartido intergeneracional.

d) Las medidas necesarias que faciliten la puesta en funcionamiento de servicios e iniciativas de ayuda mutua y solidaridad.

e) La implementación de actuaciones de sensibilización en materia de igualdad de oportunidades.

CAPITULO II

Medidas de apoyo a la Familia

Sección Primera

Medidas materiales

Artículo 14.- Medidas en materia de vivienda.

El Gobierno de Canarias fomentará la adquisición, alquiler, rehabilitación y promoción de viviendas, en el marco de un plan específico encaminado a ordenar la gestión social de la vivienda de acuerdo con los requisitos y



condiciones que se establezcan. Para lograr este objetivo, se desarrollarán entre otras las siguientes actuaciones:

- a) Se impulsarán y promoverán programas de acceso a la vivienda que se adapten a las necesidades y circunstancias de las familias y sus miembros.
- b) Se valorará de forma preferente a las familias calificadas en esta ley como de especial consideración, para lo cual se modificará asimismo la correspondiente normativa de vivienda.

Artículo 15.- Medidas en materia de empleo.

1. El Gobierno de Canarias adoptará medidas que favorezcan el acceso al empleo de las familias calificadas de especial consideración, de acuerdo con los términos establecidos en la legislación vigente y de conformidad con las bases definidas en cada convocatoria.
2. En las convocatorias de ayudas y subvenciones relacionadas con el fomento del empleo se tomará en consideración la situación socio-familiar de la persona a contratar.
3. En los programas de orientación y formación para personas desempleadas se priorizará a aquellas que pertenezcan a unidades familiares calificadas como de especial consideración, otorgándose, en su caso, becas y ayudas adecuadas a las circunstancias personales de los participantes en dichas acciones formativas.



4. Se promoverán estructuras empresariales que permitan la creación de empleo entre las familias del ámbito rural así como entre las familias calificadas como de especial consideración.

Para ello, el Gobierno de Canarias facilitará mediante líneas de ayudas y el asesoramiento técnico preciso las acciones dirigidas al autoempleo y todas aquellas que supongan la creación de puestos de trabajo.

5. El Gobierno de Canarias establecerá ayudas que favorezcan, de acuerdo con las circunstancias socio-familiares, la puesta en marcha de iniciativas emprendedoras de ámbito local que den lugar a empresas y la creación de empresas familiares, así como el relevo generacional en estas últimas.

6. Se impulsará a las empresas que desarrollen proyectos técnicos encaminados a facilitar la autonomía personal y familiar, a promover la conciliación familiar o la responsabilidad social.

7. Se adaptarán las medidas oportunas para potenciar a las empresas con proyectos de inserción social. Asimismo, se promoverán programas integrales para favorecer la inserción laboral de personas en riesgo de exclusión o con especiales dificultades de integración en el mercado de trabajo.

8. Se fomentarán en el territorio, a través de las estructuras locales o insulares, las acciones de formación dirigidas a profesionales y empresas familiares para mejorar su empleabilidad.



Artículo 16.- Medidas en materia de educación.

1. La administración pública canaria promoverá la adopción de beneficios fiscales y otorgará ayudas en concepto de comedor escolar y material curricular a las familias en función de su nivel de ingresos y del número de miembros de la unidad familiar, teniendo en cuenta especialmente a aquellas calificadas como de especial consideración.
2. En los mismos términos que los señalados en el apartado anterior, las administraciones competentes promoverán ayudas en materia de transporte escolar.
3. La administración de la Comunidad Autónoma de Canarias fomentará la realización de estudios de capacitación y formación permanente, así como el estudio de idiomas, favoreciendo el acceso a aquellas personas pertenecientes a familias de especial consideración.
4. La educación en valores relacionados con la igualdad, la corresponsabilidad y la educación emocional y especialmente la pluralidad familiar, formará parte transversalmente del ámbito curricular, del material didáctico y del proyecto educativo del centro. A tal efecto, se pondrán en marcha planes de formación del profesorado que favorezcan la toma de conciencia sobre la diversidad familiar.
5. El Gobierno de Canarias garantizará una educación inclusiva que satisfaga las necesidades de aprendizaje y facilite el desarrollo de las potencialidades de cada alumno teniendo en cuenta las diferentes situaciones familiares.



6. Se fomentará la colaboración y coordinación de la Familia y los centros educativos a través de las Escuelas de Familias, integradas por toda la comunidad educativa con participación de las asociaciones de padres y madres, como espacios de encuentro, debate y formación.

7. Se fomentarán la función orientadora y tutorial y la existencia de recursos especializados para facilitar la coordinación e implicación de los padres y madres en el desarrollo integral de sus hijos.

Artículo 17.- Medidas en materia de cultura, deporte, ocio y tiempo libre.

1. Las administraciones públicas facilitarán el acceso, uso y disfrute de sus instalaciones culturales, deportivas y de ocio por parte de las familias, promoviendo condiciones especiales para aquellas familias que se califican en esta ley como de especial consideración.

2. Se fomentará la realización de este tipo de actividades como modo de fortalecer los vínculos familiares.

3. Se impulsarán actividades de tiempo libre y ocio, especialmente durante los períodos vacacionales escolares, que contribuyan a facilitar la conciliación de la vida personal, familiar y laboral, en función de las necesidades familiares y de desarrollo personal de los integrantes de la unidad familiar.



Artículo 18.- Medidas en materia de servicios sociales.

1. El Gobierno de Canarias adoptará las medidas oportunas para garantizar especialmente las necesidades familiares, a través del desarrollo de actuaciones sociales y sanitarias.
2. En materia de servicios sociales, la administración canaria diseñará medidas de apoyo encaminadas a facilitar una dinámica familiar positiva, la solución de problemas y la toma de decisiones, además de potenciar y desarrollar los recursos familiares.
3. Se garantizará en cualquier actuación el interés superior del menor, adoptando las medidas adecuadas para su protección, las cuales se aplicarán preferentemente en su entorno familiar, o, en última instancia, a través de los servicios especializados dependientes del Gobierno de Canarias.
4. Se promoverá la existencia de servicios e infraestructuras adecuadas para la atención de las personas con necesidades específicas, dentro y fuera del domicilio familiar de acuerdo con la normativa vigente.

Artículo 19.- Medidas en materia de servicios sanitarios.

En materia sanitaria se fomentarán las políticas de prevención y de hábitos saludables desde el ámbito familiar, para lo cual:

- a) Se adoptarán las medidas necesarias para garantizar una adecuada información y formación de los cuidadores de los pacientes en el entorno familiar; especialmente en el caso de enfermedades infantiles. Asimismo, la



información y atención sanitaria estarán adaptadas a las familias con dificultades o discapacidades. De la misma manera, deberán tenerse en cuenta las necesidades surgidas en situaciones sanitarias de especial impacto familiar.

b) Se promoverá un sistema de soporte a las familias que tengan a alguno de sus miembros desplazados para recibir tratamiento ambulatorio u hospitalario, así como para sufragar los gastos derivados de tratamientos fuera de nuestra Comunidad Autónoma.

Artículo 20.- Colaboración socio-sanitaria.

1. El Gobierno de Canarias fomentará la colaboración y coordinación socio-sanitaria entre los servicios sociales y sanitarios y otros servicios administrativos relacionados, principalmente del área educativa.

2. La administración de la Comunidad Autónoma velará por el desarrollo y la prestación adecuada de los servicios sociales y sanitarios destinados a las familias canarias mediante la aprobación de un plan de calidad de los mismos, que garantice sus derechos, que incluya las cartas de servicios, con sistemas concretos de atención y orientación a los usuarios y sus familias, el acceso a los procedimientos de quejas, sugerencias y agradecimientos, promoviendo, en todo caso, la participación de la ciudadanía.

Artículo 21.- Medidas en materia de nuevas tecnologías.

1. El Gobierno de Canarias adoptará medidas que promuevan la impartición de cursos de formación en las nuevas tecnologías de la información, dirigidos a



favorecer su uso familiar, tanto para permitir que los progenitores puedan realizar un control adecuado del uso de aquellas por parte de los menores, como para impulsar su utilización como recurso educativo y de comunicación.

2. Asimismo, las administraciones públicas canarias fomentarán la colaboración público-privada para la formación de las personas mayores en las nuevas tecnologías orientada a favorecer el envejecimiento activo.

3. Se promoverá el acceso al equipamiento y tecnología informática para las familias, así como a los servicios de transmisión electrónica de datos en todo el territorio.

4. El Gobierno de Canarias promoverá programas de intervención socioeducativa familiar para abordar las nuevas tecnologías desde la perspectiva de la promoción de la salud.

Artículo 22.- Medidas en materia de consumo.

1. El Gobierno de Canarias garantizará el acceso de las familias a la educación y formación en materia de consumo en orden a que puedan desarrollar un comportamiento libre, racional y responsable en el consumo de bienes y en la utilización de servicios.

2. Se promoverá la realización de jornadas y el desarrollo de programas específicos en materia de consumo familiar para el conocimiento de sus derechos y los cauces para ejercerlos y exigirlos.



3. A través de los canales generales informativos en materia de consumo se adoptarán las medidas apropiadas para garantizar que los productos, bienes y servicios puestos a disposición de las familias incorporen o permitan un acceso directo a una información y publicidad objetiva, veraz, eficaz y suficiente.
4. Serán productos, bienes y servicios objeto de especial atención, control y vigilancia por parte de los poderes públicos los servicios esenciales y bienes de primera necesidad para las familias.
5. Serán objeto de atención prioritaria por parte de los poderes públicos las familias de especial consideración como colectivos de consumidores especialmente protegibles.

Artículo 23.- Medidas en materia de turismo.

El Gobierno de Canarias promoverá el desarrollo del turismo familiar en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Canarias mediante ayudas destinadas a la mejora de las infraestructuras turísticas, así como mediante actuaciones de promoción turística.

Sección Segunda

Medidas fiscales

Artículo 24.- Principios generales.

El Gobierno de Canarias establecerá y promoverá medidas tributarias de protección a las familias en el ámbito de sus competencias, procurando una



adecuada coordinación entre aquéllas y las políticas sectoriales de promoción a la familia que la Comunidad emprenda.

Artículo 25.- Beneficios fiscales.

1. El Gobierno de Canarias impulsará la adopción de beneficios fiscales en los impuestos sobre la Renta de las Personas Físicas, sobre Trasmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados y sobre Sucesiones y Donaciones, para las familias canarias, especialmente para aquellas definidas como de especial consideración.
2. Los beneficios fiscales tendrán como objetivos socioeconómicos prioritarios el acceso a la vivienda habitual, la protección y el fomento de la natalidad, la conciliación de la vida familiar y laboral y la creación y mantenimiento de empresas familiares, entre otros.

Artículo 26.- Tasas y precios públicos.

El Gobierno de Canarias promoverá la inclusión de exenciones y bonificaciones en las tasas y precios públicos de su competencia que graven servicios o actividades de carácter cultural, educativo, social o sanitario, para aquellos obligados al pago que integren familias de especial consideración.

Sección Tercera

Prestaciones económicas



Artículo 27.- Ayudas de integración familiar.

El Gobierno de Canarias fomentará las ayudas para la integración familiar, con carácter periódico o de emergencia puntual, con objeto de preservar el mantenimiento de las unidades familiares con menores a su cargo, evitando el internamiento de estos en centros residenciales o la adopción de medidas de protección que impliquen la separación de los menores de su núcleo familiar.

Artículo 28.- Ayudas de urgencia.

Las administraciones públicas canarias garantizarán la existencia de ayudas de urgencia destinadas a resolver las situaciones de necesidad que afecten a familias que se han visto privadas de los medios de vida más imprescindibles.

Artículo 29.- Ayudas a familias numerosas.

El Gobierno de Canarias garantizará anualmente la convocatoria de ayudas directas o indirectas dirigidas a las familias numerosas.

Artículo 30.- Ayudas por parto o adopción múltiple.

La administración canaria garantizará anualmente la convocatoria de ayudas destinadas a apoyar a las familias con hijos e hijas nacidos de partos múltiples o procedentes de adopción múltiple, con la finalidad de colaborar en los gastos extraordinarios ocasionados por estos hechos.



Artículo 31.- Compensaciones por acogimiento familiar no preadoptivo.

Para las familias acogedoras de menores bajo protección se establecerán, en su caso, una serie de compensaciones cuya cuantía se fijará en cada caso según el número de menores acogidos, sus necesidades específicas o los gastos derivados de su especial atención sanitaria o educativa.

Artículo 32.- Otras prestaciones.

Sin perjuicio de las ayudas económicas recogidas en los artículos anteriores, el Gobierno de Canarias podrá establecer otras prestaciones económicas para la atención de necesidades o situaciones familiares que así lo precisen.

CAPITULO III

Medidas administrativas. Participación y sensibilización

Sección Primera

Medidas administrativas

Artículo 33.- Perspectiva de Familia.

Las administraciones públicas de la Comunidad integrarán en sus decisiones y actuaciones sectoriales la perspectiva familiar, teniendo en cuenta el impacto de



las políticas sociales y económicas en las familias, con el objetivo último de mejorar sus condiciones de vida.

Artículo 34.- Elaboración de disposiciones normativas y estudio de impacto familiar.

1. En el proceso de aprobación de las políticas públicas que afecten a la familia (sociales, educativas, de vivienda, de empleo, fiscales, etc.), se establece la obligación de realizar un Informe de Impacto Familiar, con el objeto de considerar el impacto social, económico y demográfico de las políticas públicas a largo, medio y corto plazo en el conjunto de los hogares, especialmente de los más numerosos o vulnerables.
2. En la tramitación de las disposiciones generales que afecten especialmente a los derechos de las familias previstos en esta ley se dará audiencia a las entidades y asociaciones representativas para su participación.

Artículo 35.- Información.

La administración de la Comunidad Autónoma de Canarias, a través del órgano competente en materia de Familia, elaborará una guía de recursos para las familias de Canarias que se actualizará anualmente y que ofrecerá información detallada y completa de los servicios que ofrece el Gobierno de Canarias a las familias.



Artículo 36.- Comisión Interdepartamental.

En materia de política familiar y para garantizar el cumplimiento de los principios y objetivos de esta ley y la protección integral de la Familia, se dispone como órgano de participación la Comisión Interdepartamental de Familia, cuyas funciones y composición se regulan en los artículos siguientes.

Artículo 37. Funciones de la Comisión Interdepartamental de Familia.

A la Comisión Interdepartamental de Familia le corresponden las siguientes funciones:

- a) Profundizar sobre los objetivos del Gobierno de Canarias en materia de política familiar.
- b) Estudiar iniciativas de los distintos órganos directivos que afecten directamente a las familias.
- c) Proponer líneas de acción que permitan desarrollar políticas de apoyo a las familias.
- d) Asesorar sobre medidas relacionadas con las familias.
- e) Conocer los proyectos normativos que contemplen recursos para las unidades familiares.
- f) Promover estudios de investigación y análisis de contenido económico y social que puedan servir de diagnóstico de trabajo para la implementación de servicios destinados a las familias canarias.



g) Evaluar el cumplimiento de las medidas previstas en la presente ley.

h) Aquellas otras funciones que el Gobierno de Canarias le atribuya.

Artículo 38.- Composición de la Comisión Interdepartamental de Familia.

Esta Comisión tiene como Presidente al titular del departamento competente en materia de familia. Serán vocales de la comisión un representante de cada Consejería del Gobierno de Canarias designado por su titular. Será Secretario con voz y sin voto un funcionario del departamento competente en materia de familia designado por el titular de la Dirección General de Protección de la Infancia y Familia.

Artículo 39.- Periodicidad.

La Comisión Interdepartamental de Familia se reunirá con una periodicidad semestral mediante convocatoria de su presidente, y reglamentariamente se determinarán sus normas de organización y funcionamiento.

Artículo 40.- Asociacionismo familiar.

1. El Gobierno de Canarias impulsará el asociacionismo familiar como forma de representación de los intereses de la familia, estableciendo canales de coordinación que permitan una comunicación fluida y eficaz.



2. Asimismo, se establecerán cauces adecuados de colaboración en el desarrollo de programas de interés para las familias, facilitando la difusión y sensibilización sobre la función que estas asociaciones desempeñan.

3. Se establecerán medidas de reconocimiento a aquellas asociaciones y entidades que desempeñen actuaciones específicas en defensa, protección y promoción de los valores familiares.

CAPITULO IV

De las familias de especial consideración

Artículo 41.- Concepto.

1. A los efectos de esta ley son familias de especial consideración aquellas que deben tener una atención prioritaria y/o específica en los programas y actuaciones diseñadas por el Gobierno de Canarias, por requerir la adopción de medidas singularizadas derivadas de su situación sociofamiliar.

2. Las administraciones públicas canarias desarrollarán una política específica de apoyo a las necesidades de estas unidades familiares.

Artículo 42.- Grupos de familias de especial consideración.

Tienen la calificación de familias de especial consideración las siguientes:

a) Familias numerosas.



- b) Familias monoparentales.
- c) Familias con mayores a cargo.
- d) Familias con personas con discapacidad.
- e) Familias con personas dependientes a cargo.
- f) Familias en situación de vulnerabilidad.

Artículo 43.- Familias numerosas.

Tienen la consideración de familias numerosas aquellas que reúnen las condiciones que determina la normativa vigente de protección de las familias numerosas.

Artículo 44.- Familias monoparentales.

A los efectos de la presente Ley, se entiende por familia monoparental el núcleo familiar compuesto por un único progenitor, que no conviva con su cónyuge ni con otra persona con la que mantenga una relación análoga a la conyugal, y los hijos a su cargo, siempre que constituya el único sustentador de la familia.

Artículo 45.- Familias con personas mayores a cargo.

A efectos de la presente ley, se entiende por familia con personas mayores a cargo aquella en la cual conviva algún ascendiente o pariente en línea recta o consanguinidad hasta el 2º grado, mayor de 65 años, que no tenga rentas anuales superiores a la cantidad que se fije en la legislación reguladora del



Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas para aplicar el mínimo por ascendiente.

Artículo 46.- Familias con personas con discapacidad

A efectos de la presente ley, se entiende por familia con personas con discapacidad a cargo aquélla en la cual conviva algún descendiente, ascendiente o pariente en línea recta o consanguinidad hasta el 2º grado, que acredite un grado de discapacidad igual o superior al 33%, que no tenga rentas anuales superiores a la cantidad que se fije en la legislación del impuesto sobre la renta de las personas físicas para aplicar el mínimo por discapacidad.

Asimismo, se considera familia con persona con discapacidad aquella en la que alguno de los progenitores tenga reconocido un grado de discapacidad igual o superior al 33%.

Artículo 47.- Familias con personas dependientes a cargo.

Tienen la consideración de familias con personas dependientes a cargo aquellas en las cuales convivan personas que tengan reconocida la situación de dependencia, de acuerdo con la normativa vigente.

Artículo 48.- Familias en situación de vulnerabilidad.

Tienen la consideración de familias en situación de vulnerabilidad aquellas que se encuentren en situación de exclusión social o en riesgo de exclusión; familias



en cuyo seno se produzca violencia familiar, así como aquellas que así se califiquen en virtud de las especiales circunstancias socioeconómicas que les afecten

CAPITULO V

De protección de la maternidad

Artículo 49.- Principios.

El Gobierno de Canarias, en el ámbito de sus competencias, promoverá la protección de la maternidad bajo los siguientes principios:

- a) El apoyo y protección a la mujer gestante, mediante la promoción de los derechos y libertades constitucionales y civiles.
- b) El fomentó de la maternidad y paternidad responsables.
- c) La potenciación del carácter transversal de las políticas sociales de protección de la maternidad.
- d) El fomento de una política preventiva y educativa en este ámbito.
- e) La garantía de la realización efectiva de las condiciones de igualdad relacionadas con el ejercicio de derechos derivados de la maternidad/paternidad.



Artículo 50.- Derecho al embarazo y la maternidad.

1. Las administraciones públicas desarrollarán en Canarias actuaciones de apoyo a las mujeres gestantes.
2. Las mujeres tienen derecho a la maternidad libremente elegida, para lo cual se les facilitará la información y asistencia necesarias, de carácter médico, económico, psicológico, de integración social o familiar, legal o administrativo, que puedan precisar como consecuencia del embarazo o la maternidad.
3. Las mujeres embarazadas tienen derecho a recibir información y asesoramiento sobre todos los servicios a los que pueden acceder para afrontar cualquier necesidad derivada del embarazo o de la maternidad.

Artículo 51.- Asistencia y asesoramiento.

1. Para garantizar el derecho a la información y el asesoramiento de la mujer embarazada, el Gobierno de Canarias fomentará la existencia de centros o puntos de asistencia y asesoramiento a la mujer embarazada que proporcionen información personalizada, suficiente, comprensible y accesible de todas las ayudas y apoyos que puede recibir, tanto jurídicos como económicos y de naturaleza pública o privada, en atención a sus circunstancias personales, socioeconómicas y culturales.



2. En los centros sanitarios y de servicios sociales de la Comunidad Autónoma de Canarias, cualquiera que sea su titularidad, se facilitará a las mujeres gestantes y sus familias la información básica prevista en la presente ley. Asimismo, se les informará de la existencia y las funciones de los centros de asistencia y asesoramiento a la mujer embarazada, así como la forma de ponerse en contacto con los mismos.

3. Se desarrollará un protocolo que recoja las pautas de la actuación de los profesionales sanitarios y sociales, de manera que se desarrolle una acción coordinada que permita un tratamiento global e integral en la asistencia a las madres gestantes.

4. La información básica se facilitará preferentemente por medios telemáticos.

Artículo 52.- Prioridad de atención a mujeres embarazadas en situación de vulnerabilidad.

En el marco de las medidas de apoyo familiar previstas en esta ley se dará prioridad a las mujeres embarazadas en situación de vulnerabilidad ocasionada por motivos de edad, cultural, salud, situación socioeconómica o cualquier otra circunstancia personal o social que así lo justifique, siempre que dichas medidas sean adecuadas a su situación.



Artículo 53.- Protección a las menores.

Se prestará especial atención a la embarazada menor de edad, que tendrá derecho a una asistencia específica, incluyendo, al menos, las siguientes prestaciones:

1. Formación y asesoramiento en relaciones y valores afectivo-sexuales.
2. Formación para el desarrollo de la parentalidad positiva.
3. Apoyo psicológico antes y después del parto.
4. Atención singular en el centro escolar para adecuar el programa curricular a sus circunstancias particulares, durante el proceso de gestación y posteriormente.

Artículo 54.- Confidencialidad.

1. En las actuaciones y procedimientos relacionados con la mujer embarazada se protegerá su intimidad y la confidencialidad de sus datos personales.
2. Las Administraciones públicas canarias podrán cederse los datos de carácter personal necesarios para proporcionar a las mujeres gestantes una cobertura integral de sus necesidades, con estricto respeto a las disposiciones contenidas en la legislación sobre protección de datos de carácter personal.



Artículo 55.- Colaboración.

1. Para mejorar la eficiencia de las medidas de apoyo y asistencia a la maternidad para aquellas gestantes en situación de vulnerabilidad, el Gobierno de Canarias podrá suscribir convenios de colaboración con otras entidades públicas y privadas.

2. El Gobierno de Canarias fomentará el apoyo a los centros de asistencia y asesoramiento a la madre gestante, así como a aquellas entidades que desarrollen labores de acogida a madres gestantes especialmente vulnerables.

Artículo 56.- Puntos de lactancia.

El Gobierno de Canarias promoverá la existencia de una red de puntos de lactancia de acceso libre que, cumpliendo las condiciones que se determinen, ofrezcan la posibilidad de alimentar y asear a los hijos en un espacio adecuado.

Disposición derogatoria única.

Quedan derogadas todas las disposiciones de igual o inferior rango que se opongan a lo que se dispone en esta ley.

Disposición adicional primera. Referencia de género.

Las menciones genéricas en masculino que aparecen en esta ley se entenderán también referidas a su correspondiente femenino.



Disposición adicional segunda. Asimilación a descendientes.

A los efectos de esta ley se asimilarán a los descendientes las personas unidas en razón de tutela, acogimiento o ejercicio de la autoridad familiar por persona distinta de los progenitores.

Disposición adicional tercera. Evaluación de su aplicación.

Se realizarán programas de valoración anuales desde la aprobación de la ley para analizar su aplicación y evaluación, así como su implantación real en el ámbito sectorial, por parte del órgano competente en materia de familia.

Disposición adicional cuarta. Bonificaciones fiscales.

Las futuras leyes de presupuestos y/o de medidas tributarias y administrativas concretarán y actualizarán las medidas fiscales contempladas en esta ley.

Disposición adicional quinta. Partidas presupuestarias.

El Gobierno de Canarias consignará las partidas presupuestarias necesarias, adecuadas y suficientes para el desarrollo y ejecución de la presente ley.

Disposición adicional sexta. Red de apoyo a la maternidad.

El Gobierno de Canarias elaborará un plan integral que incluya acciones y objetivos para hacer realidad la existencia de una eficaz red de apoyo a la maternidad.



Disposición final primera. Habilitación al Gobierno de Canarias.

Se habilita al Gobierno de Canarias para dictar cuantas disposiciones sean precisas para el desarrollo y ejecución de la presente ley.

Disposición final segunda. Entrada en vigor.

La presente ley entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de Canarias.